REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Sonsón, Antioquia, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	758
Proceso	Sucesión simple e intestada
Causante	Miryam Agudelo López
Interesado	Silvia Rosa Agudelo López
Radicado	05756 40 89 001 **2022 00329** 00
Decisión	Inadmite Sucesión

Examinada la presente demanda de sucesión, advierte el despacho que la misma debe ser inadmitida a fin de que la interesada adecúe los siguientes requisitos, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 488 del Código General del Proceso:

1. Deberá indicar la dirección física y electrónica de todos los herederos conocidos.
2. Conforme lo estipulado en el artículo 82, numerales 4 y 5 del C. G. del P., aclarará la pretensión tercera respecto de la solicitud de reconocimiento como heredera de la señora Deyasnid, habida cuenta que en la narración fáctica no se hace mención alguna sobre esta persona.

En orden a lo anterior y atendiendo lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., deberá subsanarse la demanda en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Sin más consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sonsón, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso de sucesión intestada de la causante Miryam López Agudelo, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía N° 22.098.661, por lo expuesto en precedencia

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar en representación de la señora Silvia Rosa Agudelo López, al abogado César Augusto Carvajal Giraldo, portador de la Tarjeta Profesional N° 136.490 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

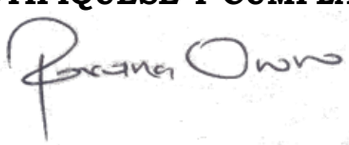

ROXANA OROZCO EUSSE
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 117 fijado el día 03 del mes de noviembre del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

_____

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario